



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	CATERIN YOHANA GONZÁLEZ OSPINA en representación del menor de edad ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ
Ejecutado	CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00357-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 353

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **ISAAC PÉREZ GONZÁLEZ**, representado legalmente por la señora **CATERIN YOHANA GONZÁLEZ OSPINA**, frente al señor **CESAR ALFONSO PÉREZ FERNÁNDEZ**, por la suma de **un millón doscientos sesenta y seis mil pesos con sesenta y nueve centavos m.l.c. (\$1'266.000,69)**, representados en las cuotas alimentarias y vestuarios no satisfechas en su totalidad entre los meses de diciembre de 2019 a octubre de 2020, obligación adquirida mediante Resolución N° 193 del pasado 26 de diciembre de 2019, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Rosales de Medellín; más el interés legal del 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento. Este mandamiento de pago comprende las cuotas que en lo sucesivo se causen (artículos 431, inciso segundo, Código General del Proceso).

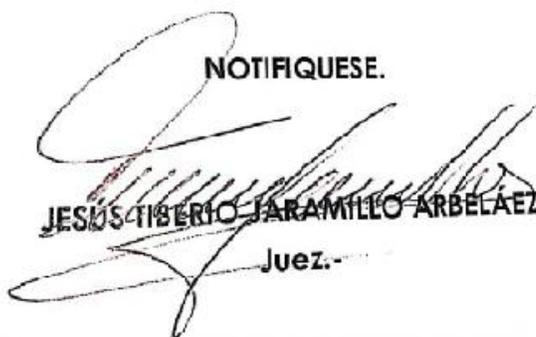
SEGUNDO.- CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del adolescente y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actuación a cargo de la parte ejecutante.

CUARTO.- RECONOCER personería legal al Dr. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-